

A DEPARTAMENTO CONTENCIOSO

Se solicita: " número de casos nuevos de Leucemia linfocitica cronica y linfoma de manto para los cuales se aprobó el procedimiento de amparo para otorgar tratamiento con ibrutinib"

Sobre lo peticionado, es necesario menester que:

- la redacción resulta confusa, en la medida que los "procedimientos de amparo" no se aprueban, son juicios que se inician, y en los cuales el actor puede o no resultar ganancioso. Se interpreta el pedido como "cantidad de condenas en las que se exige brindar Ibrutinib" para la patología descrita;
- las bases de datos de Jurídica, no discriminan por patología sino por medicamento;
- no se identifica un período temporal, por lo que se proporcionará la información del año 2022, y aquella disponible del 2023;
- la información del FNR, debe ser solicitada ante dicho organismo por parte del interesado, no por el MSP.

Sobre lo peticionado y en base a lo expresado en la actuación precedente respecto de las condenas en juicios de amparo por el medicamento ibrutinib se informa:

A) Año 2022: El Ministerio de Salud Pública fue demandado en 6 oportunidades, de las cuales:

- En 1 acción se desestimó la demanda en primera instancia, sin que exista sentencia de segunda instancia.
- En 1 acción se condenó al MSP en primera instancia, sin que exista sentencia de segunda instancia.
- En 4 acciones se condenó al MSP en primera instancia, habiéndose confirmado las mismas en segunda instancia.

B) Año 2023: A la fecha, el Ministerio de Salud Pública fue demandado en 6 oportunidades, de las cuales:

- En 1 acción se desestimó la demanda en primera instancia, habiéndose revocado la misma en segunda instancia y condenando a otorgar el medicamento.
- En 2 acciones se condenó al MSP en primera instancia, habiéndose confirmado las mismas en segunda instancia.
- En 3 acciones se condenó al MSP en primera instancia, sin que exista sentencia de segunda instancia.

Se aclara que a estos efectos se tuvo en cuenta la totalidad de acciones de amparo en las que se solicitaba el medicamento Ibrutinib, ya sea en forma independiente o en combinación con otro medicamento.

Con lo informado pase a DIGESE.



Montevideo, 20 de noviembre de 2023.

Director General de Secretaría

Ref. N.º 12/001/3/6994/2023.-

Mediante acceso a la información pública, solicita la siguiente información al Ministerio de Salud Pública:

“Numero de casos nuevos de Leucemia linfocítica crónica y linfoma de manto para los cuales se aprobó el procedimiento de amparo para otorgar tratamiento con ibrutinib.”

Consultada la División Jurídico Notarial, dependiente de esta Secretaría, cuyo informe luce adjunto a estos obrados (fs. 12 y 14), se sugiere proporcionar la información ut supra referida en los términos que se detallan a continuación.

Considerando que la solicitud se formuló conforme al procedimiento establecido en la norma (Ley 18.381 - art. 13 y ss.), y no se encuentra declarada como reservada o confidencial.

Se recomienda hacer lugar al pedido de Acceso a la Información Pública de forma parcial, notificando al interesado de las fojas 12 y 14, la correspondiente resolución y en los términos del presente informe.

Ministerio de Salud Pública
Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la peticionante solicita acceder al número de casos nuevos de Leucemia linfocítica crónica y linfoma de manto para los cuales se aprobó el procedimiento de amparo para otorgar tratamiento con ibrutinib;

CONSIDERANDO: I) que en mérito a lo informado por la Asesoría Letrada de la Dirección General de Secretaría, corresponde acceder a lo peticionado en forma parcial, al amparo de lo establecido en el artículo 13 y ss. de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-6994-2023
VC